

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se aprueba el Dictamen Consolidado de la Comisión de Administración y Prerrogativas del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, sobre los informes del origen, monto y destino de los recursos para actividades ordinarias y específicas, correspondientes al ejercicio fiscal del año dos mil doce, presentados por los institutos políticos: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Partido Movimiento Ciudadano y Partido Nueva Alianza.

Visto el Dictamen Consolidado presentado por la Comisión de Administración y Prerrogativas del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, relativo a los informes financieros anuales referentes al ejercicio fiscal del año dos mil doce, presentados por los institutos políticos: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Partido Movimiento Ciudadano y Partido Nueva Alianza, para que el Consejo General, en ejercicio de sus atribuciones determine lo conducente de conformidad con los siguientes

Antecedentes:

1. El diez de junio de dos mil once, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma al artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de derechos humanos.
2. El treinta y uno de octubre de dos mil once, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, aprobó mediante Acuerdo ACG-IEEZ-020/IV/2011, el anteproyecto de financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes y específicas de los partidos políticos, para el ejercicio fiscal de dos mil doce, por la cantidad de \$82'825,678.84 (Ochenta y dos millones ochocientos veinticinco mil seiscientos setenta y ocho pesos 84/100 M.N.).
3. El dieciséis de diciembre de dos mil once, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, aprobó el Acuerdo ACG-IEEZ-025/IV/2011, por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones al Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de

- los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones, publicado en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado, el cuatro de enero de dos mil doce. Las cuales entraron en vigor a partir del ejercicio fiscal de ese año.
4. En el mismo Acuerdo se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de los Lineamientos que establecen el procedimiento al que deberán sujetarse los partidos políticos para destinar y comprobar el 3% de su financiamiento público ordinario para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres. Reformas que entraron en vigor a partir del ejercicio fiscal de dos mil doce.
 5. La Honorable Sexagésima Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante Decreto número 291, en su artículo 11, publicado en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado, el treinta y uno de diciembre de dos mil once, aprobó para el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, la cantidad de \$ 122'275,678.00 (Ciento veintidós millones doscientos setenta y cinco mil seiscientos setenta y ocho pesos 00/100 M.N.) para el ejercicio fiscal de dos mil doce, importe que incluyó las prerrogativas de los partidos políticos por la cantidad de \$ 82'825,678.00 (Ochenta y dos millones ochocientos veinticinco mil seiscientos setenta y ocho pesos 00/100 M.N.).
 6. El diecisiete de enero de dos mil doce, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, mediante Acuerdo *ACG-IEEZ-01/IV/2012* determinó la distribución y calendarización de ministraciones del financiamiento público de los partidos políticos para el sostenimiento y desarrollo ordinario de las actividades permanentes y para las actividades específicas para el ejercicio fiscal de dos mil doce, con base en el Dictamen de la Comisión de Administración y Prerrogativas de este órgano colegiado, por los montos siguientes: para gasto ordinario la cantidad de \$ 80'413,280.00 (Ochenta millones cuatrocientos trece mil doscientos ochenta pesos 00/100 M.N.) y para actividades específicas la cantidad de \$ 2'413,398.00 (Dos millones cuatrocientos trece mil trescientos noventa y ocho pesos 00/100 M.N.)
 7. El tres de octubre de dos mil doce, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el Decreto número 422 que contiene reformas y adiciones a diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Zacatecas.

8. El cuatro de octubre de dos mil doce, la Comisión de Administración y Prerrogativas del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, aprobó el *“Procedimiento Para la Verificación Física del Inventario de Bienes de Activo Fijo de los Partidos Políticos”*, a efecto de que se implementara durante el ejercicio fiscal dos mil doce, una revisión a los inventarios de activo fijo de los partidos políticos, por conducto del personal de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, designado para tal efecto.
9. El seis de octubre de dos mil doce, se publicaron en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, los Decretos números 426 y 427, expedidos por la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado, que contienen la nueva Ley Electoral del Estado de Zacatecas, así como reformas y adiciones a diversos artículos de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, respectivamente.
10. Los partidos políticos de conformidad con lo establecido en los artículos 75, numeral 1, fracciones I, incisos a) y b), de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 20 numeral 1, fracción I, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones; tienen la obligación de presentar al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por conducto de sus dirigencias estatales, los informes de periodicidad anual correspondientes al ejercicio fiscal de dos mil doce, a más tardar dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del ejercicio fiscal en comento, por lo que dicho término concluyó el primero de marzo de dos mil trece.
11. El veintiocho de febrero de dos mil trece, se recibieron en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, escritos de los institutos políticos: Acción Nacional, Verde Ecologista de México y Movimiento Ciudadano, mediante los cuales presentaron los informes financieros contables de periodicidad anual, correspondientes al ejercicio fiscal del año dos mil doce.
12. El primero de marzo de dos mil trece, se recibieron en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, escritos de los institutos políticos: Revolucionario Institucional, De la Revolución Democrática y Nueva Alianza,

mediante los cuales presentaron los informes financieros contables de periodicidad anual, correspondientes al ejercicio fiscal de dos mil doce.

13. El seis de marzo de dos mil trece, la Comisión de Administración y Prerrogativas acordó que en virtud a que los diversos partidos políticos se encuentran inmersos en el Proceso Electoral Local 2013, la verificación física de la documentación comprobatoria y justificativa de los ingresos y egresos correspondientes a los informes financieros del ejercicio fiscal dos mil doce, se efectuara en las oficinas del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, mediante una muestra selectiva equivalente hasta el sesenta por ciento (60%), del financiamiento público recibido por los institutos políticos, en dicho ejercicio fiscal.
14. El trece de marzo de dos mil trece, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, escrito del Partido del Trabajo mediante el cual presentó de forma extemporánea al plazo estipulado en la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, el informe financiero contable de periodicidad anual, correspondiente al ejercicio fiscal de dos mil doce.
15. El catorce y veinte de marzo de dos mil trece, la Comisión de Administración y Prerrogativas requirió a los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, De la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Partido Nueva Alianza y Partido del Trabajo respectivamente, a efecto de que presentaran la documentación comprobatoria correspondiente a la muestra seleccionada respecto de los ingresos y egresos reportados en sus informes financieros anuales del ejercicio fiscal dos mil doce, equivalente al sesenta por ciento (60%) del financiamiento público que recibieron en dicho ejercicio.
16. Recibidos los informes financieros anuales del ejercicio fiscal dos mil doce y la documentación comprobatoria y justificativa que fue requerida, la Comisión de Administración y Prerrogativas, a través del personal de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, en uso de las atribuciones previstas por los artículos 76 numeral 1, 77, 78 numeral 1, fracciones I, inciso a), II, III, IV, V, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 33, numeral 1, fracción III y 45 Quarter numeral 1, fracciones IV, V y VI de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del

Estado de Zacatecas; inició las actividades relativas al procedimiento de revisión contable, en el cual detectó diversos errores y omisiones que notificó a los institutos políticos correspondientes, para su conocimiento y solventación.

17. El veinte de abril de dos mil trece, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, en cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, en los Juicios de Revisión Constitucional Electoral y para la Protección de los Derechos Político-Electorales identificados con las claves SM-JRC-9/2013 y acumulados SM-JDC-436/2013 y SM-JDC-444/2013; emitió la resolución RCG-IEEZ-018/IV/2013 mediante la cual ordenó en el Resolutivo Segundo la inscripción en el Libro de registro de los órganos directivos de los partidos políticos, a los integrantes de la Comisión Ejecutiva Provisional del Partido Movimiento Ciudadano aprobados en la Décima Sexta Sesión Ordinaria de la Coordinadora Ciudadana Nacional de ese partido político, celebrada el treinta de enero de dos mil trece.
18. El veintinueve de junio de dos mil trece, la Comisión de Administración y Prerrogativas, aprobó el Dictamen consolidado por el que se aprobaron los informes del origen, monto y destino de los recursos para actividades ordinarias y específicas, correspondientes al ejercicio fiscal de dos mil doce, presentados por los institutos políticos: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Partido Movimiento Ciudadano y Partido Nueva Alianza, en el cual se indicaron diversas omisiones e irregularidades, en que incurrieron los partidos políticos.
19. En sesión extraordinaria del dos de julio de dos mil trece, se sometió a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, el Dictamen Consolidado aprobado por la Comisión de Administración y Prerrogativas del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, relativo a los informes del origen, monto y destino de los recursos para actividades ordinarias y específicas, correspondientes al ejercicio fiscal de dos mil doce, presentados por los institutos políticos: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución

Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Partido Movimiento Ciudadano y Partido Nueva Alianza.

En dicha sesión, el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 28 numeral 3 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, acordó la devolución del citado Dictamen, a la Comisión de Administración y Prerrogativas del Consejo General de este Instituto Electoral, a efecto de que los partidos políticos contaran con mayor tiempo para llevar a cabo el análisis, valoración y revisión de las observaciones contenidas en dicho dictamen, esto en razón de que en la referida sesión se sostuvo que no les fue posible efectuar el análisis exhaustivo del documento de mérito, por encontrarse inmersos en la realización de actividades previas a la celebración de la jornada electoral correspondiente al proceso electoral ordinario dos mil trece, que se llevó a cabo el siete de julio del año en curso.

20. Que en atención a lo anterior, se somete a consideración del órgano superior de dirección del Instituto Electoral, el Dictamen Consolidado aprobado por la Comisión de Administración y Prerrogativas del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, relativo a los informes del origen, monto y destino de los recursos para actividades ordinarias y específicas, correspondientes al ejercicio fiscal de dos mil doce, presentados por los institutos políticos: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Partido Movimiento Ciudadano y Partido Nueva Alianza, para que en ejercicio de sus atribuciones resuelva lo conducente, en base a los siguientes

Considerandos:

Primero.- Que el artículo 41, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que los partidos políticos son entidades de interés público y tienen como finalidad la de promover la participación del pueblo en la vida democrática y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Asimismo, señala que la ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las

reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

Segundo.- Que el artículo 116, fracción IV, incisos b), c), g) y h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las Constituciones y Leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que las autoridades electorales, se rijan por los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, y objetividad; y que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

Además, se garantizará que los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus simpatizantes, cuya suma total no excederá el diez por ciento del tope de gastos de campaña que se determine para la elección de gobernador; los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; y establezcan las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias.

Tercero.- Que los artículos 38 fracciones I y II, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 253, 254 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 2 numeral 1, fracción V; 4 numerales 1, 2; y 7 numerales 1, 2, fracciones I, II, III, inciso a) y V de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, establecen que el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, es un organismo público autónomo y de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, es la autoridad en la materia, profesional en el desempeño de sus actividades e independiente en sus decisiones; ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado conforme a la estructura siguiente: un órgano de dirección que es el Consejo General; órganos ejecutivos que son: La Presidencia; la Junta Ejecutiva; la Secretaría Ejecutiva; órganos técnicos, como la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos políticos y órganos de vigilancia que

son las Comisiones del Consejo General, previstas en la ley. Le corresponde ser depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los miembros de los Ayuntamientos de la entidad, bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

Cuarto.- Que los artículos 43 y 44 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, establecen que los partidos políticos son entidades de interés público y tienen derecho de participar en las elecciones constitucionales de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos, así como al uso permanente de los medios de comunicación social y al acceso a los tiempos de radio y televisión, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás disposiciones aplicables.

Igualmente, señalan que la ley garantizará que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado. De igual forma, establecerá los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos y dispondrá las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de esas disposiciones.

Quinto.- Que la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, en su artículo 5 establece que el Instituto Electoral, tiene como fines: contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas, promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, así como de los miembros de los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular; coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática; garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana, garantizar la transparencia y el acceso a la información pública del Instituto; difundir la cultura democrática con perspectiva de género.

Sexto.- Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 255, numeral 1, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; y 19 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad guíen todas las actividades de los órganos del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

Séptimo.- Que los artículos 254 y 255 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 19 y 23, fracciones I, VII, XXIX, LXII y LXXXI de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, preceptúan que son atribuciones del Consejo General del Instituto Electoral, entre otras: vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; vigilar que las actividades de los partidos políticos y en su caso candidaturas independientes, se desarrollen de conformidad con la legislación aplicable y que cumplan con las obligaciones a que están sujetos, dictar los acuerdos que considere necesarios para el eficaz cumplimiento de los fines del Instituto, controlar, vigilar y fiscalizar las finanzas de los partidos políticos y las demás que le confiera la Constitución, la ley y demás legislación aplicable.

Octavo.- Que de conformidad con lo establecido por los artículos 28, numerales 1 y 2, y 30, fracción III de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, el Consejo General del Instituto Electoral conformará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones y cumplimiento de los fines del Instituto, dichas comisiones podrán tener el carácter de permanentes o transitorias. Que entre las comisiones permanentes se encuentra la Comisión de Administración y Prerrogativas.

Noveno.- Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 76, 77, 78 y 79 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 33, fracción III de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, la Comisión de Administración y Prerrogativas es la instancia competente para revisar y fiscalizar los informes

financieros que presenten los partidos políticos, respecto del origen y destino de los recursos, tiene en todo momento la facultad de realizar las visitas de verificación que ordene el Instituto, así como la de requerir a los órganos internos de cada partido político encargados de recibir, registrar, controlar y administrar los recursos que conforman su régimen de financiamiento, la documentación necesaria para comprobar la veracidad de sus informes.

Décimo.- Que el artículo 51, fracciones XIV y XIX, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, señala como obligación de los partidos políticos, entre otras, permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene el Instituto, así como entregar la documentación que le solicite el propio Instituto respecto a sus ingresos y egresos, informar al Consejo General el origen y destino de sus recursos y abstenerse de desviar, para fines ajenos a los previstos por la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, el financiamiento público de que dispongan por cualquiera de las modalidades establecidas en esta ley.

Décimo primero.- Que el artículo 74, numeral 1 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, señala que cada partido político deberá contar con un órgano interno estatal, como único encargado de recibir, registrar, controlar y administrar su patrimonio, incluyendo los recursos que conforman su régimen de financiamiento, así como de establecer un sistema de contabilidad que permita preparar la información relativa a los estados financieros periódicos, de precampaña y campaña que deberán presentar al Consejo General en los términos previstos por la Ley Electoral.

Décimo segundo.- Que el artículo 75, numeral 1, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, establece que los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto Electoral, informes sobre el origen y monto de los ingresos que perciban por cualquier modalidad de financiamiento; su empleo y aplicación, así como un estado de posición financiera anual, en los términos siguientes:

“ARTÍCULO 75.

1. ...

l. Informes de periodicidad anual, que se presentarán a más tardar dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del ejercicio fiscal que se reporte, y que serán:

a). Sobre el origen, monto, empleo y aplicación de los recursos, en el que serán reportados la totalidad de los ingresos y de los gastos ordinarios que los partidos políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe, debiendo incluir las relaciones analíticas correspondientes; y

b). El estado de posición financiera que indique el patrimonio del partido político, y que deberá corresponder a la fecha en que concluye el periodo que se informa.

...”

Décimo tercero.- Que la Comisión de Administración y Prerrogativas, de conformidad con lo señalado en los artículos 78, numeral 1, fracción IV, y 79, numeral 1, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 28, numeral 3, y 33, numeral 1, fracción III de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; 13, y 132 del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos, elaboró el Dictamen Consolidado que se agrega al presente Acuerdo como parte del mismo y que es el documento que se presenta a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, para que en ejercicio de sus atribuciones resuelva lo conducente.

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38 fracción I, 41 fracciones I y II, 43 y 44 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 5 numeral 1, fracción XXIII, 51 fracciones XIV y XX, 74 numeral 1, 75 numeral 1, fracción I, 76, 77, 78, 79, 253 y 254 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 4, 5, 7, 19, 23 fracciones I, VII, XXIX, LXII y LXXXI, 28 numerales 1 y 2, y 30 fracción III, 33 fracción III de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, emite el siguiente

Acuerdo:

PRIMERO: Se aprueba el Dictamen Consolidado de la Comisión de Administración y Prerrogativas del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, sobre los informes del origen, monto y destino de los recursos para actividades ordinarias y específicas correspondientes al ejercicio fiscal del año dos mil doce, presentados por los institutos políticos: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Partido Movimiento Ciudadano y Partido Nueva Alianza, el que se agrega al presente Acuerdo para que forme parte del mismo.

SEGUNDO: Remítase este Acuerdo y el Dictamen Consolidado a la Comisión de Administración y Prerrogativas de este Consejo General, para la elaboración de la Resolución correspondiente y en su momento la presente a este órgano superior de dirección para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO: Publíquese el presente Acuerdo y su anexo en la página de internet: www.ieez.org.mx.

Notifíquese el presente Acuerdo y su anexo conforme a derecho.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a catorce de agosto de dos mil trece.

Dra. Leticia Catalina Soto Acosta.
Consejera Presidenta.

Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa.
Secretario Ejecutivo.